

EL DELITO DE MATRIMONIO FORZADO EN LOS CÓDIGOS PENALES DE LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

THE CRIME OF FORCED MARRIAGE IN THE CRIMINAL CODES OF EUROPEAN UNION COUNTRIES

FRANCISCO ALMENAR PINEDA¹

Recibido: 1/09/2025 / Aceptado: 1/10/2025

Resumen: El matrimonio forzado es una práctica que atenta contra el derecho a la libertad, la dignidad y la igualdad de las personas. En los países de la Unión Europea (UE), este vínculo ha recibido una atención creciente, dada su prevalencia en contextos de migración, tradiciones culturales restrictivas o como consecuencia del tráfico de personas.

Aunque los Estados miembros comparten el compromiso de erradicar esa alianza impuesta, la forma en que lo tipifican y abordan en sus códigos penales es diferente, pudiendo establecerse tres grupos: (i) países que lo incluyen como un delito con autonomía normativa propia; (ii) Estados que optan por su regulación en un precepto, dentro de una ubicación sistemática más genérica, como las coacciones o la trata de personas; y (iii) legislaciones nacionales que no tipifican específicamente ese delito.

Por ello, el matrimonio forzado sigue siendo un problema complejo de abordar. Mientras que muchas víctimas se enfrentan a numerosos obstáculos para denunciarlo, su naturaleza transnacional complica la persecución y requiere una mayor cooperación entre los Estados miembros, garantizar el apoyo integral a las víctimas y fomentar campañas de sensibilización que desafíen las normas culturales que perpetúan esta práctica.

Con este artículo se trata de realizar una aproximación al tratamiento que reciben este tipo de conductas en los países de nuestro entorno, los retos y desafíos que plantean, y algunas propuestas para avanzar hacia su erradicación.

Palabras clave: Matrimonio forzado, violencia de género, libertad, migración, igualdad.

Abstract: Forced marriage is a practice that violates people's right to liberty, dignity, and equality. In European Union (EU) countries, this union has received increasing attention, given its prevalence in contexts of migration, restrictive cultural traditions, or as a result of human trafficking.

Although Member States share a commitment to eradicate this imposed alliance, the way they classify and address it in their criminal codes differs. Three groups can be identified: (i) countries that include it as a crime with its own regulatory autonomy; (ii) States that choose to regulate it in a provision with a generic systematic classification, such as coercion or human trafficking; and (iii) national legislation that does not specifically criminalize this crime.

¹ Profesor Ayudante Doctor del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Valencia. Grupo de investigación IUSPEN GIUV2023-576.

Therefore, forced marriage remains a complex problem to address. While many victims face numerous obstacles in reporting it, its transnational nature complicates prosecution and requires greater cooperation among Member States, ensuring comprehensive support for victims, and promoting awareness-raising campaigns that challenge the cultural norms that perpetuate this practice.

This article attempts to provide an overview of how this type of behavior is handled in neighboring countries, the challenges it poses, and some proposals for moving toward its eradication.

Keywords: Forced marriage, gender violence, freedom, migration, equality.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho a contraer matrimonio libremente es una facultad de toda persona, recogida en el artículo 32 de la Constitución española, en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 23.2 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, en el artículo 12 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, y en el artículo 9 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE, de 7 de diciembre del año 2000.

Ese derecho se ve infringido si el matrimonio se celebra sin pleno consentimiento, tal y como resulta del artículo 16.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y del artículo 1.1 de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, edad mínima para contraer matrimonio y registros de los mismos abiertos a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1962, *“lo que viene referido, fundamentalmente, a los matrimonios forzados, en los que uno o ambos contrayentes no gozan de libertad real para casarse”*².

Aunque comúnmente los matrimonios forzados se conciben como una práctica propia de lugares o tiempos remotos, puede ir en alza en nuestras sociedades como consecuencia de la globalización, la migración y el intercambio cultural³.

Por tanto, este tipo de matrimonios son prácticas globalmente extendidas⁴ y además marcadas por el género⁵, por cuanto si bien hay hombres y niños que también

² En este sentido, entre otras, SAP de Barcelona, Sección 18ª, nº 751/2016, de 11 de octubre de 2016, FD1; SAP de Barcelona, Sección 18ª, nº 505/2018, de 10 de julio de 2018, FD 2; o la SAP de Barcelona, Sección 12ª, nº 223/2021, de 15 de abril de 2021, FD 3º.

³ PHILLIPS, A.M., y DUSTIN, M. “UK Initiatives on forced marriage: regulation, dialogue and exit”. LSE Research Online, 2004, p. 10.

⁴ Según el Informe de UNICEF del año 2023, en todo el mundo, los niveles de matrimonio antes de los 18 años son más altos en África Occidental y Central, donde casi 4 de cada 10 mujeres se casaron antes de esa edad. Los niveles más bajos de ese tipo de uniones se encuentran en África Oriental y Meridional (32%), Asia Meridional (28%), y América Latina y el Caribe (21%). UNICEF. “Child marriage”. UNICEF Data: Monitoring the situation of children and women, junio 2023. Publicación electrónica disponible en <https://data.unicef.org/topic/child-protection/child-marriage/>

⁵ Como resumen GANGOLI, CHANTLER, HESTER y SINGLETON, el matrimonio forzado puede ser considerado una forma de violencia de género. En primer lugar, porque son las mujeres y niñas quienes experimentan esta práctica en mayor medida que los hombres y niños; y, en segundo lugar, porque su impacto es más serio para ellas, al ser más propensas a sufrir delitos contra la libertad sexual y violencia doméstica posterior al matrimonio forzado. Vid., GANGOLI, G., y VVAA, “Understanding forced marriage: definitions and realities”, en GILL, A.K., y VVAA. Forced Marriage: Introducing a social justice and human rights perspective. Londres: Zeb books, 2011, p. 38. Por otra parte, siguiendo a BUNTING, LAWRENCE y ROBERTS, la desigualdad de género, que a menudo conduce a importantes disparidades de edad entre los cónyuges es, al mismo tiempo, una causa y una consecuencia del matrimonio precoz. Vid., BUNTING, A., y VVAA. “Something old, something new? Conceptualizing

se ven obligados a contraerlo, afecta predominantemente a las mujeres y niñas⁶, siendo considerados formas de violencia contra la mujer⁷.

En consecuencia, esas acciones atentan contra los derechos humanos. En particular, contra el derecho a la libertad, la dignidad y la igualdad de las personas⁸, habiendo recibido una atención creciente en los países de la UE, dada su prevalencia en contextos de migración⁹, como consecuencia de tradiciones culturales restrictivas¹⁰ o la pobreza¹¹. La Comunidad Europea, a través de directrices y normativas comunes, ha instado a los Estados miembros a abordar este problema de manera coherente y efectiva dentro de sus sistemas legales.

2. DEFINICIÓN Y MARCO JURÍDICO

El matrimonio forzado es una práctica compleja. Por ello, desde las Naciones Unidas se ha declarado que su definición debe ser lo suficientemente amplia como para incluir todos los tipos de prácticas relacionadas con esta cuestión, como el *sororato* (en el que el marido contrae matrimonio o mantiene relaciones sexuales con la hermana de su mujer) y el *levirato* (en el que una mujer tiene que casarse con el hermano de su difunto marido), el rapto con fines de matrimonio, los matrimonios de intercambio (*bedel*), los matrimonios temporales (*mut'ah* y *'urfi*), la herencia de la viuda/la esposa, el matrimonio forzado de una mujer con el hombre que la ha violado, los matrimonios de trueque y la práctica del *trocosi* (esclavización ritual de niñas), entre otros¹².

De forma sintética, se entiende generalmente como la unión conyugal en la que una

forced marriage in Africa", en BUNTING A., y VVAA. Marriage by force? Contestation over consent and coercion in Africa. Ohio: Ohio University Press, 2016, p. 23.

⁶ OIT, "Trabajo forzoso y matrimonio forzoso". OIT, Ginebra, 12 septiembre 2022, p. 8.

⁷ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/52, de fecha 23 de abril de 2002, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

⁸ Conforme dispone el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", según su artículo 3, "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*", y, de acuerdo con el artículo 5 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, "*Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad*".

⁹ Según ha publicado EUROSTAT, durante el período de 2010 a 2019, la inmigración tanto de ciudadanos extranjeros como de ciudadanos nacionales que regresan a su país de origen aumentado en todos los Estados miembros de la Unión Europea, excepto en Italia, donde disminuyó en esos años. Alemania ha registrado el mayor número de inmigrantes (886.000, 21% de todos los inmigrantes en Europa). Y más de la mitad tenían la ciudadanía de un país extranjero, con mayores porcentajes en la República Checa (96%) y Malta (95%). En EUROSTAT. "Demografía de Europa - estadísticas visualizadas". Eurostat, 2021, p. 16.

¹⁰ Conforme al Informe de las Naciones Unidas del año 2014, en muchos contextos se alienta a las familias a que casen a sus hijos a temprana edad porque es la práctica cultural aceptada. *Vid.*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. Ginebra: Naciones Unidas, 2014, p. 8.

¹¹ UNICEF ha informado en su Informe del año 2012 que la proporción de matrimonios de niñas antes de cumplir los 18 años en los países en desarrollo es uno de cada tres, y la mayoría de contrayentes tienen un nivel de educación bajo, viviendo en condiciones de pobreza extrema. En UNICEF. "Committing to child survival: A promise renewed". UNICEF, septiembre de 2012. Publicación electrónica disponible en <https://es.slideshare.net/slideshow/committing-to-child-survival-a-promise-renewed/14275377>

¹² Departamento de asuntos económicos y sociales, división para el adelanto de la mujer. Naciones Unidas. Suplemento del Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. "Prácticas perjudiciales contra la mujer. Nueva York: Naciones Unidas, 2011, p. 26.

o ambas partes son obligadas a casarse en contra de su voluntad, a menudo mediante coerción física, psicológica, económica o emocional¹³.

En el ámbito europeo, el Convenio de Estambul de 2011¹⁴ es el principal marco jurídico para combatir ese comportamiento, que se identifica en su artículo 37 con *“el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio”*, constituyendo, según su Preámbulo, *“una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres”*. El citado instrumento normativo impone a los Estados firmantes, incluidos la mayoría de los países de la UE¹⁵, la obligación de tipificar el matrimonio forzado como delito y garantizar la protección de las víctimas¹⁶.

Por otra parte, en el seno de las Naciones Unidas, la Convención de 1979, establece la obligación de adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares¹⁷ y, más recientemente, esa organización internacional ha emitido los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030¹⁸.

Por lo que respecta a la normativa de la UE, la Directiva 2011/36/UE incluye el matrimonio forzado entre las conductas que pueden dar lugar a la explotación de personas, imponiendo a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que esas conductas sean punibles¹⁹.

¹³ Alcázar Escribano define el matrimonio forzado como la unión de dos personas en la que en al menos uno de ellos no existe consentimiento o voluntad de tal alianza. *Vid.*, Alcázar Escribano, M.A. “El matrimonio forzado: violencia de género más allá del libre consentimiento”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2023, p. 4. En el mismo sentido, Vidal Gallardo, quien también apunta a que, en ocasiones, constituye una estrategia para la supervivencia económica de la familia. *Vid.*, Vidal Gallardo, M. “La protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que representa el matrimonio forzado”. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. XXXVIII, 2022, p. 287.

¹⁴ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul, de fecha 11 de mayo de 2011.

¹⁵ Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Lituania y República Checa, todavía no lo han ratificado.

¹⁶ Así, el citado artículo 37 dispone que *“1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio. 2. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de engañar a un adulto o un menor para llevarlo al territorio de una Parte o de un Estado distinto a aquel en el que reside con la intención de obligarlo a contraer matrimonio”*.

¹⁷ En concreto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, establece en su artículo 16.1 que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución”*.

¹⁸ El Objetivo 5 (*“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*), cita que *“los casos de matrimonio infantil y mutilación genital femenina (MGF) han disminuido en los últimos años, y la representación de la mujer en la esfera política es mayor que nunca. Aún así, sigue sin cumplirse la promesa de un mundo en el que todas las mujeres y niñas disfruten de plena igualdad de género y en el que se hayan eliminado todas las barreras jurídicas, sociales y económicas que impiden su empoderamiento”*. Asamblea General de las Naciones Unidas. “Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”. Naciones Unidas, 25 de septiembre de 2015. Publicación electrónica disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

¹⁹ Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Según su Considerando 11, respecto a la

3. REGULACIÓN EN LOS CÓDIGOS PENALES

Aunque los Estados miembros comparten el compromiso de erradicar el matrimonio forzado, la forma en que lo tipifican y abordan en su normativa penal varía de unos a otros. Según su tratamiento legislativo, se pueden distinguir tres grandes grupos:

i. Países que tienen una regulación sistemática propia en esta materia. Algunos Estados miembros han tipificado el matrimonio forzado como delito en un título, capítulo o sección específica en sus códigos penales. Son los casos de Bélgica, Bulgaria, Croacia, Italia, Luxemburgo, Malta e Irlanda.

Así, el Código Penal belga dedica el artículo 391 sexies a este delito, dentro del Capítulo XI, referido al matrimonio forzado y la cohabitación forzada, en el Título VII, relativo a los delitos contra el orden de las familias²⁰.

En el caso de Bulgaria, su Código Penal regula en el Capítulo 4 los delitos contra el matrimonio, la familia y la juventud. Entre ellos, la Sección I se destina a los delitos contra el matrimonio y la familia, y el artículo 177 sanciona a quien obligue a otro a contraer matrimonio mediante el uso de fuerza, amenazas o abuso de poder²¹.

Por su parte, Croacia tipifica en el Título XVIII de su Código Penal los delitos contra el matrimonio, la familia y los hijos, castigando el matrimonio forzado en su artículo 169²².

Italia incluye este tipo de uniones no consentidas en el artículo 558 bis de su Código Penal, dentro de un capítulo propio (delitos contra el matrimonio), ubicado en el Título Undécimo dedicado a los delitos contra la familia²³.

El Código Penal de Luxemburgo regula los delitos y faltas contra el orden familiar y contra la moral pública en el Título VII. Entre ellos, el Capítulo VII está referido a los matrimonios y uniones forzadas o de conveniencia, comprendiendo los artículos 387, 388 y 389, y reservando este último precepto para el matrimonio forzado²⁴.

Malta destina su Capítulo 12 al matrimonio forzado, tipificando este delito en sus artículos 251G, 251GA, 251H, 251HA y 251I de su Código Penal²⁵.

Por último, Irlanda incluye el delito de matrimonio forzado en el artículo 38 de su Ley de Violencia Doméstica²⁶.

expresión “explotación para realizar actividades delictivas”, “La definición incluye también la trata de seres humanos que tiene como objeto la extracción de órganos, que constituye una grave violación de la dignidad humana y de la integridad física, así como otras conductas como, por ejemplo, la adopción ilegal o los matrimonios forzados, en la medida en que concurren los elementos constitutivos de la trata de seres humanos”. Y, en su artículo 2, titulado “Infracciones relacionadas con la trata de seres humanos”, se dispone que “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sean punibles las conductas siguientes cuando se cometan intencionadamente: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla”.

²⁰ El delito de matrimonio forzado está tipificado en el artículo 391 sexies del Código Penal belga, dentro del Capítulo XI dedicado al matrimonio forzado y la cohabitación forzada, de su Título VII relativo a los delitos contra el orden de las familias. Código Penal disponible en https://www.ejustice.just.fgov.be/img_l/pdf/1867/06/08/1867060850_F.pdf

²¹ Código Penal disponible en <https://lex.bg/laws/ldoc/1589654529>

²² Código penal disponible en <https://www.zakon.hr/z/98/Kazneni-zakon>

²³ Código Penal disponible en https://www.gazzettaufficiale.it/dettaglio/codici/codicePenale/556_1_1

²⁴ Código Penal disponible en <https://legilux.public.lu/eli/etat/leg/code/penal/20240308>

²⁵ Código Penal disponible en <https://legislation.mt/eli/cap/9/mlt>

²⁶ Ley disponible en <https://revisedacts.lawreform.ie/eli/2018/act/6/section/38/revised/en/html>

ii. Países que castigan estas uniones en un precepto, pero sin incluirlo en una ubicación sistemática propia relativa al matrimonio o la familia, regulándolo bajo la rúbrica de delitos más genéricos, como la coacción, trata de personas o violencia de género. Son los casos de Austria, Alemania, Dinamarca, Francia, Grecia, España, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza:

El Código Penal austríaco tipifica ese vínculo en el parágrafo 103a de la Sección tercera, dedicada a los delitos contra la libertad²⁷.

Alemania dedica la Sección 237 de su Código Penal al matrimonio forzado, en la Sección decimoctava, entre los delitos contra la libertad personal²⁸.

En el caso de Dinamarca, su Código Penal destina el artículo 260 al matrimonio forzado, estando ubicado en el Capítulo 26, relativo a los delitos contra la libertad personal²⁹.

Francia regula el matrimonio forzado en el artículo 222-14-4 del Código Penal, dentro del Título II, sobre los ataques a la persona humana, Capítulo II, los ataques a la integridad física o psíquica de la persona, Sección 1, las acciones dolosas a la integridad personal, Párrafo 2, los delitos violentos³⁰.

En el Código Penal griego, el matrimonio forzado se tipifica en el artículo 323 A³¹.

Por lo que respecta al Código Penal español, la Ley Orgánica 1/2015 ha incluido este delito en el artículo 172 bis, en el Capítulo III “De las coacciones”, del Título VI “Delitos contra la libertad”³².

²⁷ Código Penal disponible en <https://www.jusline.at/gesetz/stgb>

²⁸ Código Penal disponible en <https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/StGB.pdf>

²⁹ Código Penal disponible en <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2021/1851>

³⁰ Código Penal disponible en

https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/2022-01-26/

³¹ Código Penal disponible en <https://www.ministryofjustice.gr/wp-content/uploads/2019/10/%CE%A0%CE%BF%CE%B9%CE%BD%CE%B9%CE%BA%CF%8C%CF%82-%CE%9A%CF%8E%CE%B4%CE%B9%CE%BA%CE%B1%CF%82.pdf>

³² En España, la Directiva 2011/36/UE ha motivado la reforma del Código Penal español por la LO 1/2015, de 30 de marzo, que ha introducido la figura del matrimonio forzado en su artículo 172 bis, donde se castiga al que “con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio”, “a quien, con la finalidad de cometer los hechos a que se refiere el apartado anterior, utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo”, incrementando la pena “cuando la víctima fuera menor de edad”. Según el Preámbulo de esa LO 1/2015, apartado XXVIII, el fundamento de esa regulación se encuentra en la Directiva 2011/35/UE que “incluye el matrimonio forzado entre las conductas que pueden dar lugar a una explotación de personas” y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de Naciones Unidas, ratificada por España, que “establece en su artículo 16 que «los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento»”. Como consecuencia de la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, se ha introducido un apartado 4 en ese artículo 172 bis, por el que se concluye que “En las sentencias condenatorias por delito de matrimonio forzado, además del pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, se harán, en su caso, los que procedan en orden a la declaración de nulidad o disolución del matrimonio así contraído y a la filiación y fijación de alimentos”. Esta nueva reforma se explica porque el Convenio de Estambul “encontró un nuevo impulso con la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que, en su objetivo 5, establece entre sus metas eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”, así como por cuanto “el primer informe de evaluación de la aplicación por parte de España del Convenio de Estambul, realizado por el Grupo de Expertos en Acción contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO) del Consejo de Europa, expresa su preocupación por la concentración de esfuerzos en la violencia en el seno de la pareja en

En la misma línea que España, Polonia incluye el castigo para este tipo de acciones en el artículo 191 ter, entre los delitos contra la libertad del Capítulo XXIII del Código Penal³³.

En Portugal, su Código Penal tipifica el matrimonio forzado en el artículo 154 B, con los delitos contra la libertad personal de su Capítulo IV, del Título I dedicado a los delitos contra las personas³⁴.

Suecia castiga el citado delito en el Parágrafo 4 c del Código Penal, entre los delitos contra la libertad y la paz regulados en su capítulo 4³⁵.

En cuanto a Suiza, el artículo 181a del Código Penal regula el matrimonio forzado con los delitos contra la libertad del Título 4³⁶.

iii. En un tercer grupo se encuentran los países sin una tipificación específica en su ordenamiento interno penal para las uniones matrimoniales no consensuadas. Aquí, se incluye a Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Letonia, Lituania, Países Bajos, República Checa o Rumania:

Aunque el artículo 3 de la Ley de Matrimonio Civil chipriota de 1990 establece como condiciones para contraer matrimonio ser mayor de 18 años, o 16 con consentimiento de los representantes legales, y capacidad de obrar³⁷, Chipre carece de un delito específico de matrimonio forzado, castigando el delito genérico de coacciones en el artículo 16 de su Código Penal³⁸.

De igual manera, Eslovaquia no incluye el delito de matrimonio forzado en su normativa penal, aunque castiga el delito de coacciones en el artículo 190 del Código Penal³⁹.

Eslovenia tampoco tipifica estos matrimonios en su Código Penal, si bien castiga la trata de personas en su artículo 113⁴⁰.

En el caso de Estonia, su normativa penal no dedica un precepto especial al matrimonio forzado. Sin embargo, como explica OJA, se entiende que la legislación civil está en consonancia con el Convenio de Estambul, al considerar el matrimonio forzado una práctica contraria a las buenas costumbres y, por tanto, sin efecto legal⁴¹. En este sentido, el artículo 86 de su Código Civil declara la nulidad de ese tipo de uniones al proclamar la falta de efectos de los acuerdos contrarios a las buenas costumbres o al orden público⁴². Por otra parte, su Código Penal tipifica como delito la separación de los menores de 14 años de sus representantes legales en su artículo

detrimento de otras formas de violencia, en particular la violencia sexual, el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina, cuestiones a las que esta ley hace frente" (Preámbulo II de la LO 10/2022).

³³Código Penal disponible en:

<https://isap.sejm.gov.pl/isap.nsf/download.xsp/WDU19970880553/U/D19970553Lj.pdf>

³⁴ Código Penal disponible en <https://diariodarepublica.pt/dr/legislacao-consolidada/decreto-lei/1995-34437675>

³⁵ Código Penal disponible en https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/brottsbalk-1962700_sfs-1962-700/

³⁶ Código Penal disponible en https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/54/757_781_799/fr#a181a

³⁷ Ley disponible en https://www.cylaw.org/nomoi/enop/non-ind/1990_1_21/full.html

³⁸ Código Penal disponible en https://www.cylaw.org/nomoi/enop/non-ind/0_154/full.html

³⁹ Código Penal disponible en <https://www.zakonypreludi.sk/zz/2005-300>

⁴⁰ Código Penal disponible en <https://pisrs.si/pregledPredpisa?id=ZAKO5050>

⁴¹ OJA, K. "Lähisuhtevägivallajuhtumite Menetlemise

materiaal- ning menetlusõiguslik regulatsioon eesti õigussüsteemis istanbuli konventsiooni kontekstis". Tartu Ülikool Õigusteaduskond Kriminaalõiguse, kriminoloogia ja kognitiivse psühholoogia õppetool Tartu, p. 49. Publicación electrónica disponible en:

https://www.kriminaalpoliitika.ee/sites/krimipoliitika/files/elfinder/dokumendid/kaspar_oja_lahisuhtevagi_vald.pdf.

⁴² Código Civil disponible en <https://www.riigiteataja.ee/akt/106122010012>

172, y la venta o compra de un menor en su artículo 173, entre los delitos contra la familia de la Sección 1, del Capítulo 11 (delitos contra la familia y menores) de su Código Penal⁴³.

Finlandia no incluye el delito de matrimonio forzado en el Código Penal, pero castiga la trata de personas en su Sección 3, dentro del Capítulo 25 dedicado a los delitos contra la libertad⁴⁴.

El Código Penal húngaro tampoco contiene una regulación propia para el matrimonio forzado, si bien tipifica entre los delitos contra la libertad humana de su Capítulo XVIII algunas acciones donde podrían reconducirse este tipo de matrimonios: la trata de personas, en su artículo 192; la violación de la libertad personal en perjuicio de un menor de 18 años o por un propósito nefasto, en su artículo 194; y la coacción, en su artículo 195⁴⁵.

En el caso de Letonia, no existe un delito específico de matrimonio forzado, pero el artículo 198 de su Código Penal tipifica la acción de ocultar circunstancias que impiden el matrimonio⁴⁶. En consonancia con ello, los artículos 32 y 33 de la Ley de Derecho Civil de la República de Letonia regulan como obstáculos al matrimonio la minoría de 18 años de edad, o más de 16 años sin autorización de los representantes legales ni contraerlo con un adulto, y en sus artículos 60 y siguientes el matrimonio inexistente, por ser ficticio (artículo 60), por minoría de edad (artículo 61), por falta de capacidad de obrar (artículo 62), por consanguinidad de los contrayentes (artículo 63)⁴⁷.

Por lo que respecta al Código Penal de Lituania, tampoco se incluye una figura de matrimonio forzado. Sin embargo, como explica GIBAVICIUTE, este tipo de comportamientos pueden encuadrarse en los artículos 147 y 157 de su Código Penal⁴⁸. Así, el Capítulo XX (delitos contra la libertad humana), artículo 147, incluye el delito de trata de personas, y el artículo 157, tipifica la compraventa de niños, entre los delitos contra el niño y la familia de su Capítulo XXIII⁴⁹.

Países Bajos cuenta con una Ley específica de naturaleza civil contra el matrimonio forzado, que modifica el Código Civil para que solamente puedan contraer matrimonio los mayores de edad y, si es contraído en el extranjero, solo pueden solicitar su reconocimiento en Países Bajos una vez son mayores de edad⁵⁰. Sin embargo, no tipifica ese matrimonio como un delito concreto en su Código Penal. No obstante, su artículo 284 castiga las coacciones para hacer, no hacer o tolerar algo mediante fuerza o amenaza de fuerza o cualquier otro hecho, donde se podrían encuadrar las acciones que producen el matrimonio forzado⁵¹.

La República Checa tampoco tipifica ese tipo de vínculo como delito específico en su Código Penal⁵², aunque CHOVANEC argumenta que los matrimonios forzados en realidad son una forma de explotación, encuadrables como utilización de otra persona,

⁴³ Código Penal disponible en <https://www.riigiteataja.ee/akt/184411>

⁴⁴ Código Penal disponible en <https://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/1889/18890039001>

⁴⁵ Código Penal disponible en <https://njt.hu/jogsabaly/2012-100-00-00.49>

⁴⁶ Código Penal disponible en <https://likumi.lv/ta/id/318953-latvijas-kriminalkodekss>

⁴⁷ La Ley de Derecho Civil de la República de Letonia está disponible en: <https://likumi.lv/doc.php?id=225418>

⁴⁸ Gibaviciute, E. “Žmogaus teisių komitetas: priverstinė santuoka – viena prekybos žmonėmis formų”. Lietuvos Respublikos SEIMAS, 16 de diciembre de 2015. Publicación electrónica disponible en https://www.lrs.lt/pls/inter/w5_show?p_r=4463&p_d=202568&p_k=1.

⁴⁹ Código Penal disponible en https://www.infolex.lt/portal/start_ta.asp?act=doc&fr=pop&doc=66150#

⁵⁰ Ley civil específica contra el matrimonio forzado, de fecha 12 de mayo de 2015, disponible en <https://wetten.overheid.nl/BWBR0037085/2015-12-05>.

⁵¹ Código Penal disponible en <https://wetten.overheid.nl/BWBR0001854/2024-10-01>

⁵² Código Penal disponible en <https://www.zakonyprolidi.cz/cs/2009-40>

por lo que se considerarían como un delito de trata de personas⁵³. De esta forma, quedarían comprendidos en el delito genérico de trata de personas está tipificado en el artículo 168, del Título II (delitos contra la libertad y los derechos a la protección de la personalidad, la intimidad y la confidencialidad) del citado Código.

En el caso de Rumania, el Informe GREVIO de 2022 declara que, aunque este país cuenta con una de las tasas más altas del mundo en matrimonios adolescentes, no hay una disposición específica en su Código Penal, razón por la cual ya en ese año se invitaba a este país a su regulación⁵⁴. No obstante, su artículo 182 incluye otros delitos como la explotación de personas⁵⁵.

Por último, aunque Finlandia no tipifica expresamente el delito de matrimonio forzado en el Código Penal, castiga la trata de personas, que recibe tratamiento de delito internacional, perseguible incluso fuera de sus fronteras, conforme a la Sección 7 del Capítulo 1 de la citada norma⁵⁶.

4. PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REPATRIACIÓN EN RELACIÓN CON EL MATRIMONIO FORZADO

Tanto el Tratado de Funcionamiento de la UE⁵⁷, como la Carta de los Derechos Fundamentales de esta entidad reconocen a sus ciudadanos la protección diplomática y consular de cualquier Estado miembro, en el territorio de un tercer país donde no esté representado el Estado del que sea nacional⁵⁸.

En este sentido, Noruega, aunque no es parte de la UE, ha ratificado el Convenio de Estambul⁵⁹ y, además de castigar penalmente el matrimonio forzado⁶⁰, ha promulgado normas que regulan los matrimonios en el extranjero cuando al menos uno de los contrayentes es noruego o tiene residencia permanente en este país⁶¹.

⁵³ Chovanec, D. "Stanovisko odboru bezpečnostní politiky a prevence kriminality k otázce aplikace skutkové podstaty trestného činu obchodování s lidmi (§ 168 TZ) v případech uzavírání nucených a podvodných sňatků". Ministerstvo vnitra České republiky, 30 de marzo de 2016, pp. 2 y 7.

⁵⁴ Grevio. "Raport de evaluare – Romania". Consejo de Europa, 16 de junio de 2022, pp. 57 y 58.

⁵⁵ Código Penal disponible en <https://legislatie.just.ro/Public/DetaliuDocument/223635>

Por otra parte, Rumanía incluye en los artículos 258 y 271 de su Código Civil la necesidad del consentimiento válido ante funcionario estatal para poder contraer matrimonio, que además requiere de, al menos, mayoría de 18 años por parte de los contrayentes o más de 16 años con autorización de los representantes legales. Código Civil disponible en <https://www.codulcivil.ro/>

⁵⁶ Código Penal disponible en <https://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/1889/18890039001>

⁵⁷ Versión consolidada del Tratado, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 30 de marzo de 2010. Artículo 20, "Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en los Tratados. Tienen, entre otras cosas, el derecho: c) de acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado".

⁵⁸ Carta de los derechos fundamentales de la UE, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea en fecha 18 de diciembre de 2000. Artículo 46, "Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado".

⁵⁹ Noruega ha ratificado el Convenio de Estambul en fecha 5 de julio de 2017.

⁶⁰ El Código Penal noruego castiga el matrimonio forzado en su artículo 253, en el Capítulo 24 sobre la protección de la libertad y la paz. Código Penal disponible en https://lovdata.no/dokument/NL/lov/2005-05-20-28/*#*

⁶¹ Así, según el artículo 16 de la Ley de Matrimonio noruega, es nulo el matrimonio celebrado sin cumplir los requisitos de declaración voluntaria ante dos testigos, o no se ha emitido un certificado de matrimonio válido, donde se compruebe que los contrayentes tienen capacidad jurídica. Además, cada uno de los contrayentes puede interponer acción de nulidad del matrimonio si se vio obligado a

En los casos de doble nacionalidad, el Convenio de la Haya sobre la nacionalidad de 1930, no permite a los Estados firmantes otorgar protección diplomática a uno de sus nacionales contra un Estado cuya nacionalidad también posea esa persona⁶². Como explica HOSSAIN, este Convenio recoge la doctrina de la no responsabilidad estatal, y supone un obstáculo para las personas que contraen matrimonio forzado en país del que disponen de la doble nacionalidad, al no poder ser protegidos diplomáticamente por el otro país ante esa situación⁶³.

Con posterioridad a la firma de ese instrumento internacional, en el Convenio de 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, se ha venido aceptando la doctrina de la nacionalidad dominante y efectiva, por la cual el Estado donde el individuo tiene mayores vínculos puede brindarle protección, con independencia de la doble nacionalidad⁶⁴.

Posteriormente, a pesar de que la regla del Convenio de la Haya se ha respetado explícitamente en el Convenio europeo sobre nacionalidad de 1997⁶⁵, según se expone en el Informe explicativo del Convenio Europeo sobre nacionalidad, debido a la evolución que se ha producido en este ámbito del Derecho internacional público desde 1930, en circunstancias individuales excepcionales, y respetando las normas de derecho internacional, un Estado Parte puede ofrecer asistencia o protección diplomática o consular a favor de uno de sus nacionales que posea simultáneamente otra nacionalidad. Por ejemplo, en determinados casos de secuestro de menores se reconoce la tutela en casos de doble nacionalidad, si bien solo con carácter facultativo para el Estado. Todo ello, sin perjuicio de que un Estado miembro de la UE puede brindar asistencia diplomática o consular a un nacional de otro Estado de la UE, cuando este último Estado no esté representado en el territorio de un tercer país⁶⁶.

5. RETOS Y DESAFÍOS

El matrimonio forzado representa una grave violación de los derechos humanos. A pesar de los avances legislativos, estando tipificado como delito en la mayoría de países de la UE, su regulación es muy diferente en cada uno de ellos.

contraerlo por una conducta ilícita, con independencia de quién haya ejercido la coerción. El plazo para interponer la acción es de un año desde que cesara esa coerción, y como máximo cinco años desde su celebración. Por su parte, el artículo 16a autoriza al administrador del Estado para iniciar de oficio procedimientos sobre la validez del matrimonio. Ley disponible en <https://lovdata.no/dokument/NL/lov/1991-07-04-47>. Como consecuencia de estas previsiones, el Informe del Grevio felicita estas medidas, pero anima a Noruega a adoptar una nueva regulación que suprima esos plazos para poder disolver un matrimonio forzado. Vid., GREVIO. "GREVIO's (Baseline) Evaluation Report – NORWAY". Consejo de Europa, 25 de noviembre de 2022, p. 50.

⁶² Convenio sobre determinadas cuestiones relativas a los conflictos de leyes sobre la nacionalidad, de fecha 13 de abril de 1930, dispone en su artículo 4: "A State may not afford diplomatic protection to one of its national against a State whose nationality such person also possesses".

⁶³ Hossain, S. "Abduction and forced marriage: Rights and remedies in Bangladesh and Pakistan". International Family Law, abril de 2001, p. 11.

⁶⁴ En concreto, el artículo 8 del Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, declara que cualquier persona, institución u otro organismo que alegue que un niño ha sido trasladado o retenido en violación de sus derechos de custodia podrá dirigirse a la Autoridad Central del lugar de residencia habitual del niño o a la Autoridad Central de cualquier otro Estado Contratante para solicitar asistencia con el fin de obtener el regreso del niño.

⁶⁵ El Convenio europeo sobre nacionalidad, de fecha 6 de noviembre de 1997, mantiene las reglas de Derecho internacional sobre protección diplomática o consular. Article 17.2: "The provisions of this chapter do not affect: a the rules of international law concerning diplomatic or consular protection by a State Party in favour of one of its nationals who simultaneously possesses another nationality".

⁶⁶ Consejo de Europa. "Informe explicativo del Proyecto de Convenio Europeo sobre nacionalidad". Consejo de Europa, 1 de abril de 1997, artículo 17.

Así pues, este fenómeno se configura como un problema difícil de abordar, que plantea numerosos desafíos legales y sociales.

Muchas víctimas se enfrentan a barreras para denunciar debido al miedo⁶⁷, la presión familiar⁶⁸ y comunitaria⁶⁹, la falta de recursos⁷⁰, o formas de coacción sutiles que difícilmente son detectadas por la víctima⁷¹.

Además, la naturaleza transnacional de este delito complica su persecución⁷² y requiere una mayor cooperación entre los Estados⁷³. Incluso dentro de cada uno de ellos, los que decidan ofrecer protección diplomática a las personas que sufren ese tipo de acciones, necesitan formar a especialistas para que sean capaces de detectar estos matrimonios⁷⁴, garantizar que sus funcionarios cuentan con las directrices y formación necesarias, en materia de asistencia, conocimiento de los derechos humanos de mujeres y niñas, creación de bases de datos, protocolos de intervención

⁶⁷ Como indican Parella, Güell y Contreras, la vía legal raramente se utiliza por miedo, chantajes emocionales y un sentimiento de culpa interiorizado. En Parella, S., Güell, B., y Contreras, P. "Los matrimonios forzados como una forma de violencia de género desde un enfoque interseccional". *Revista CIDOB d'afers internacionals*, abril de 2023, p. 153.

⁶⁸ Conforme argumenta Villacampa Estiarte, tanto la familia nuclear, como la extensa, representa el grupo inmediato por el que se transmite generacionalmente una forma de comprender la vida, rol de género, y hacer las cosas conforme a la comunidad de origen. En VILLACAMPA ESTIARTE, C. "Aproximación al matrimonio forzado desde la óptica de las víctimas". *Revista electrónica de Ciencias Criminológicas*, nº 4, 2019, p. 19.

⁶⁹ Según explica Torres Rosell, la presión de la familia y la comunidad, ejercidas de forma continua y de forma creciente, pueden ser más efectivas para doblegar la voluntad del individuo que la puntual violencia física. En TORRES ROSELL, N. "Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación". *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXV, 2015, p. 838.

⁷⁰ En el Informe de las Naciones Unidas de 2019, se dice que las situaciones de conflictos, desplazamientos, desastres naturales, o presiones financieras, pueden motivar que las familias sientan mayor presión para casar a sus hijas con la esperanza de que el marido y su familia se hagan cargo de sus necesidades, de esta forma se pretenden aliviar las penurias económicas a falta de otras opciones viables. Incluso se ha afirmado el acuerdo de un matrimonio temporal de la hija a cambio de un beneficio lucrativo, denominado matrimonio contractual. *Vid.*, Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. "Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias". Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de abril de 2019, pp. 5 y 6.

⁷¹ En este sentido, Salat Paisal, M. "Derecho penal y matrimonios forzados. ¿Es adecuada la actual política criminal?". *Política criminal*, vol. 15, nº 29, junio 2020, p. 387.

⁷² En numerosas ocasiones, en los matrimonios forzados concurren elementos internacionales. Así, Igareda González relata cómo, para la mayoría de extranjeros que se instalan en Europa, el matrimonio es un instrumento para el mantenimiento de estirpes patrilineales, estando basadas las relaciones de parentesco en redes de reciprocidad y solidaridad humana. Las migraciones de estas comunidades no alteran sus convenciones sobre el parentesco, sino que solo amplían las dimensiones sobre las que se actuará para buscar un cónyuge cuando el hijo o hija alcance la edad para el matrimonio. *Vid.*, Igareda González, N. "Matrimonios forzados: ¿otra oportunidad para el derecho penal simbólico?". *Indret*, enero de 2015, p. 3. A ello se añade, siguiendo el criterio de BALLARD, que el matrimonio se configura como una forma de acceder a un determinado estatus en esa comunidad. *Vid.*, Ballard, R. "Inside and outside: Contrasting perspectives on the dynamics of kinship and marriage in contemporary South Asian transnational networks", en Grillo, R., y VVAA. *The family in question: Immigrants and minorities in multicultural Europe*. Amsterdam: ed. Amsterdam University, 2008, p. 49.

⁷³ El Informe para las Naciones Unidas de 2013 emitido por la red WOmen living under muslim laws, explica que el apoyo internacional permite implantar proyectos conjuntos que pueden ayudar a establecer iniciativas de campañas locales, a presionar a los gobiernos para que prohíban el matrimonio forzado, a proporcionar recursos económicos y técnicos para aumentar la capacidad de los activistas locales, a fomentar vínculos de redes de investigación y experiencias. *Women living under muslim laws. "Child, early and forced marriage: a multi-country study. A submission to the UN Office of the High Commissioner on Human Rights"*. *Women Living Under Muslim Laws*, diciembre 2013, pp. 43 y 44.

⁷⁴ Rojo Álvarez-Manzaneda, M.L. "El matrimonio forzado como forma de violencia de género. Planteamiento de las principales confesiones religiosas". GIL RUIZ, J.M. (Ed.) *El convenio de Estambul. Como marco de derecho antisubordinadorio*. Madrid: Dykinson, 2018, p. 165.

en caso de sustracción de menores, o la firma de acuerdos consulares para velar por la protección de las víctimas⁷⁵.

Si bien la UE ha dado pasos importantes para combatir estas prácticas, siendo un buen ejemplo la Directiva 2011/36/CE, es necesario reforzar la implementación de las leyes, garantizar el apoyo integral a las víctimas y fomentar campañas de sensibilización que desafíen las normas culturales que perpetúan esta práctica:

En el primero de los aspectos, el modelo noruego puede resultar de utilidad como ejemplo de normativa penal que castiga el matrimonio forzado y, además, se complementa con su regulación de los matrimonios en el extranjero, cuando al menos uno de los contrayentes es noruego o tiene residencia permanente en este país, para posibilitar su nulidad a instancia de cualquiera de ellos o incluso de oficio.

Por lo que respecta al apoyo a las víctimas y a las medidas de prevención de estos delitos, tal vez algunas de las soluciones, más allá de indicadas por el GREVIO en sus informes para mejorar la legislación en cada uno de los Estados miembros de la UE, pasarían por las propuestas del Centro de Justicia Tahirih, sobre concienciación social a través de campañas divulgativas de mejores prácticas; políticas colaborativas; actividades formativas con fiscales, agentes de la autoridad o personal de las agencias de bienestar infantil, a efectos de compartir experiencias y explorar el funcionamiento de las instituciones y leyes actuales, para un mejor uso de ellas en beneficio de las víctimas de este tipo de matrimonios; desarrollo de normas, políticas y recursos para atender a las necesidades de este sector de la población extremadamente vulnerable; o establecimiento de redes nacionales sobre la materia⁷⁶.

Por último, en cuanto a las campañas de sensibilización, estos hechos deberían ser denunciados siempre. Al igual que con las iniciativas presentadas en la lucha contra la violencia de género, se trataría de visibilizar estas acciones. Si las historias silenciadas se hacen visibles, será creíble lo invisible⁷⁷. Para ello, se hace preciso visibilizar el matrimonio forzado como una forma de violencia contra las mujeres, como un delito y un problema social, y desnormalizar este tipo de acciones, promoviendo campañas de sensibilización sobre derechos humanos en los medios de comunicación, dirigidas a la sociedad en general y a las comunidades migrantes en particular, y difundiendo guías, materiales informativos y líneas telefónicas de ayuda⁷⁸.

En esa misma dirección, desde las Naciones Unidas se han propuesto políticas, planes de acción y mecanismos de coordinación entre organismos gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y esa organización internacional; la participación de los líderes religiosos y tradicionales y los proveedores de servicios en campañas dirigidas a alentarles para prevenir dichos matrimonios; la educación y

⁷⁵ ONU Mujeres. “Abordar los matrimonios forzados en los que las víctimas se encuentran fuera de su país de residencia”. ONU MUJERES – Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas, 28 de enero de 2011. Publicación electrónica disponible en <https://www.endvawnow.org/es/articles/635-matrimonios-forzados-cuyas-vctimas-se-encuentran-fuera-de-su-pas-de-residencia.html>

⁷⁶ Tahirih justice center. “Forced marriage in immigrant communities in the United States. National Survey Results”. Tahirih justice center, septiembre de 2011, p. 10.

⁷⁷ Aguirre SÁnchez-Beato, E., y Ranea Triviño, B. Investigación Mujer y empleo de hogar: situación actual, retos y propuestas. Madrid: Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria y el Fondo Social Europeo, 2020, p. 166. Publicación electrónica disponible en <https://fmujeresprogresistas.org/wp-content/uploads/2020/12/Estudio-Mujer-inmigrante-y-empleo-de-hogar-FMP-2020.pdf>

⁷⁸ OIT. “Hacer del trabajo doméstico un trabajo decente: avances y perspectivas una década después de la adopción del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)”. OIT, 2021, p. 9. Publicación electrónica disponible en https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40travail/documents/publication/wcms_802556.pdf

empoderamiento de niñas y mujeres, mediante la formación profesional, reduciendo las limitaciones para regresar a la escuela ofreciendo becas, o con programas dirigidos a aquellas en peligro de contraer matrimonio precoz; la concienciación sobre el daño causado por el matrimonio precoz y forzado; y la adopción de medidas de protección para las víctimas de ese tipo de matrimonios, como los albergues y servicios especiales para estas personas⁷⁹.

6. CONCLUSIÓN

Aunque existe un marco normativo común, establecido por las Naciones Unidas y por la UE, las diferencias en la forma en que los Estados miembros tratan el delito del matrimonio forzado reflejan la necesidad de armonización y cooperación.

Algunos países han avanzado en la tipificación específica y en la protección transnacional de las víctimas, mientras que otros todavía dependen de figuras jurídicas más generales.

En este contexto, los desafíos son múltiples: garantizar una legislación efectiva, superar las barreras culturales y sociales que dificultan la denuncia, y fortalecer la persecución penal, especialmente en casos de matrimonios forzados realizados fuera de las fronteras europeas. Asimismo, es imprescindible priorizar la sensibilización pública y el apoyo integral a las víctimas, asegurando su seguridad y acceso a la justicia.

Por todo ello, la lucha contra el matrimonio forzado en la UE exige un enfoque integral, que combine medidas legislativas, políticas preventivas y cooperación transnacional.

Solo a través de un esfuerzo conjunto podremos garantizar que ninguna persona, especialmente mujeres y niñas, sea obligada a sacrificar su libertad y autonomía en nombre de tradiciones o coerciones inaceptables.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Sánchez-Beato, E., y Ranea Triviño, B., *Investigación Mujer y empleo de hogar: situación actual, retos y propuestas*, Madrid, Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria y Fondo Social Europeo, 2020.

Publicación electrónica disponible en: <https://fmujeresprogresistas.org/wp-content/uploads/2020/12/Estudio-Mujer-inmigrante-y-empleo-de-hogar-FMP-2020.pdf>.

Alcázar Escribano, M. A., "El matrimonio forzado: violencia de género más allá del libre consentimiento", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2023.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias", Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de abril de 2019.

Asamblea General de las Naciones Unidas, "Agenda 2030 para el desarrollo sostenible", Naciones Unidas, 25 de septiembre de 2015.

Publicación electrónica disponible

⁷⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos. "Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado". Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 de abril de 2014, pp. 11-15.

en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

Ballard, R., "Inside and outside: contrasting perspectives on the dynamics of kinship and marriage in contemporary South Asian transnational networks", en Grillo, R., y VV. AA., *The family in question: immigrants and minorities in multicultural Europe*, Amsterdam, Amsterdam University Press, 2008.

Bunting, A., y VV. AA., "Something old, something new? Conceptualizing forced marriage in Africa", en Bunting, A., y VV. AA., *Marriage by force? Contestation over consent and coercion in Africa*, Ohio, Ohio University Press, 2016.

Chovanec, D., "Stanovisko odboru bezpečnostní politiky a prevence kriminality k otázce aplikace skutkové podstaty trestného činu obchodování s lidmi (§ 168 TZ) v případech uzavírání nucených a podvodných sňatků", Ministerio del Interior de la República Checa, 30 de marzo de 2016.

Consejo de Europa, "Informe explicativo del Proyecto de Convenio Europeo sobre nacionalidad", Consejo de Europa, 1 de abril de 1997.

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujer, Naciones Unidas, *Suplemento del Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer: prácticas perjudiciales contra la mujer*, Nueva York, Naciones Unidas, 2011.

Eurostat, "Demografía de Europa: estadísticas visualizadas", Eurostat, 2021.

Gangoli, G., y VV. AA., "Understanding forced marriage: definitions and realities", en Gill, A. K., y VV. AA., *Forced marriage: introducing a social justice and human rights perspective*, Londres, Zed Books, 2011.

Gibaviciute, E., "Žmogaus teisių komitetas: priverstinė santuoka – viena prekybos žmonėmis formų", Seimas de la República de Lituania, 16 de diciembre de 2015. Publicación electrónica disponible

en: https://www.lrs.lt/pls/inter/w5_show?p_r=4463&p_d=202568&p_k=1.

Grevio, "Raport de evaluare – Romania", Consejo de Europa, 16 de junio de 2022.

Grevio, "GREVIO's (Baseline) Evaluation Report – Norway", Consejo de Europa, 25 de noviembre de 2022.

Hossain, S., "Abduction and forced marriage: rights and remedies in Bangladesh and Pakistan", *International Family Law*, abril de 2001.

Igareda González, N., "Matrimonios forzados: ¿otra oportunidad para el derecho penal simbólico?", *InDret*, enero de 2015.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*, Ginebra, Naciones Unidas, 2014.

OIT, "Hacer del trabajo doméstico un trabajo decente: avances y perspectivas una década después de la adopción del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)", OIT, 2021.

Publicación electrónica disponible

en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_protect/%40protrav/%40travail/documents/publication/wcms_802556.pdf.

OIT, "Trabajo forzoso y matrimonio forzoso", OIT, Ginebra, 12 de septiembre de 2022.

Oja, K., *Lähisuhtevägivaldajuhtumite menetlemise materiaali ning menetlusõiguslik regulatsioon eesti õigussüsteemis Istanbuli konventsiooni kontekstis*, Tartu, Universidad de Tartu, Facultad de Derecho.

Publicación electrónica disponible

en: https://www.kriminaalpoliitika.ee/sites/krimipoliitika/files/elfinder/dokumentid/ka_spar_oja_lahisuhtevagivald.pdf.

ONU Mujeres, "Abordar los matrimonios forzados en los que las víctimas se encuentran fuera de su país de residencia", *Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas*, 28 de enero de 2011. Publicación electrónica disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/635-matrimonios-forzados-cuyas-victimas-se-encuentran-fuera-de-su-pas-de-residencia.html>.

Parella, S., Güell, B., y Contreras, P., "Los matrimonios forzados como una forma de violencia de género desde un enfoque interseccional", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, abril de 2023.

Phillips, A. M., y Dustin, M., "UK initiatives on forced marriage: regulation, dialogue and exit", *LSE Research Online*, 2004.

Rojo Álvarez-Manzaneda, M. L., "El matrimonio forzado como forma de violencia de género: planteamiento de las principales confesiones religiosas", en Gil Ruiz, J. M. (ed.), *El Convenio de Estambul como marco de derecho antidisubordinatorio*, Madrid, Dykinson, 2018.

Salat Paisal, M., "Derecho penal y matrimonios forzados: ¿es adecuada la actual política criminal?", *Política Criminal* 15, n.º 29, junio de 2020.

Tahirih Justice Center, "Forced marriage in immigrant communities in the United States: national survey results", Tahirih Justice Center, septiembre de 2011.

Torres Rosell, N., "Matrimonio forzado: aproximación fenomenológica y análisis de los procesos de incriminación", *Estudios Penales y Criminológicos XXXV*, 2015.

UNICEF, "Child marriage", *UNICEF Data: Monitoring the Situation of Children and Women*, junio de 2023.

UNICEF, "Committing to child survival: a promise renewed", UNICEF, septiembre de 2012.

Vidal Gallardo, M., "La protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que representa el matrimonio forzado", *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado XXXVIII*, 2022.

Villacampa Estiarte, C., "Aproximación al matrimonio forzado desde la óptica de las víctimas", *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, n.º 4, 2019.

Women Living Under Muslim Laws, *Child, early and forced marriage: a multi-country study. A submission to the UN Office of the High Commissioner on Human Rights*, Women Living Under Muslim Laws, diciembre de 2013.